

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA EL 90% DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE DONMATÍAS – ANTIOQUIA 2024 – 2028"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Donmatías - Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las



decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015 título 27 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo público.

Que mediante la Resolución No. 25 del 07 de septiembre de 2023 se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Donmatías- Antioquia para el periodo 2024-2028.

Que el artículo 61 de la Resolución No. 25 del 07 de septiembre de 2023 en su parágrafo indica: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante (o la respectiva prueba de entrevista) al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

Que una vez inició el concurso público para elegir el personero municipal, luego de terminadas el 90% de las etapas, el Concejo Municipal de Donmatías - Antioquia, ha compilado el 90% de los puntajes obtenidos por los aspirantes, de la siguiente manera:



COMPILADO DEL 90% DEL CONCURSO									
	Nombre	Identificación	Prueba de Conocimientos Académicos	Competencias laborales	Análisis de Antecedentes	Puntaje			
			70%	10%	10%	90%			
1	WEIMAR ALEXANDER CASTAÑO OCAMPO	1022032414	90	3,7	61,50	69,52			
2	JUAN CAMILO PUENTES SANCHEZ	1020773368	92	3,5	43,29	69,08			
3	JOHN JAIRO HERNANDEZ MARROQUIN	13441284	85	3,7	71,00	66,97			
4	STEFANY GÓMEZ JIMENEZ	1023832777	87	3,8	46,12	65,89			
5	JOHAN SEBASTIAN ARROYAVE CASTRO	1000771513	90	3,7	25,00	65,87			
6	FABIO ALBERTO MAZO CARDONA	1045426794	87	3,5	45,25	65,78			
7	JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES	71375667	83	3,8	67,00	65,18			
8	CESAR ALONSO MORENO RAMIREZ	1053809847	80	3,6	61,53	62,51			
9	NATALIA GAVIRIA MEJIA	1037544943	83	2,8	26,71	61,05			
10	ELEANY PATRICIA MARULANDA JARAMILLO	1023749247	80	3,8	37,31	60,11			
11	MARLON VILLA CARDONA	1152205655	75	3,7	57,62	58,63			
12	GERSON ARLEY GIL CAÑAS	1042764840	78	2,6	33,60	58,22			
13	JUAN GUILLERMO VALLE NOREÑA	71655980	73	3,2	52,95	56,72			
14	ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA	1053809489	72	2,5	41,20	54,77			
15	JUAN PEDRO PADILLA BENAVIDES	1122783984	73	3,1	27,33	54,14			
16	CAROLINA GOMEZ GARCIA	1023831899	70	3,9	45,62	53,95			
17	LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ	1060269944	72	3,5	27,71	53,52			
18	DANIEL ENRIQUE SALAZAR SERNA	71536140	67	3,0	57,53	52,95			
19	SANDRA DEL CARMEN VALENCIA BRAVO	43905509	73	3,4	6,33	52,07			
20	WILDER ALEXANDER GUISAO GUISAO	1017195615	67	3,5	45,92	51,84			
21	LUISA MARIA BOTERO MONSALVE	1152434294	68	2,6	36,00	51,46			
22	GIOVANNI GIRALDO PARRA	71784483	63	2,4	39,58	48,30			
23	NELSON ARMANDO ZAPATA RESTREPO	71826157	62	2,9	40,04	47,69			
24	OSCAR DAVID TAMAYO LOPERA	71743840	58	3,2	59,00	46,82			

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: COMPILAR, los resultados del 90% de las etapas terminadas del concurso de mérito para establecer el cargo de Personero(a) Municipal de Donmatías Antioquia para el período legal 2024 – 2028:



COMPILADO DEL 90% DEL CONCURSO									
Nombre	Identificación	Prueba de Conocimientos Académicos	Competencias laborales	Análisis de Antecedentes	Puntaje				
		70%	10%	10%	90%				
1 WEIMAR ALEXANDER CASTAÑO OCAMPO	1022032414	90	3,7	61,50	69,52				
2 JUAN CAMILO PUENTES SANCHEZ	1020773368	92	3,5	43,29	69,08				
3 JOHN JAIRO HERNANDEZ MARROQUIN	13441284	85	3,7	71,00	66,97				
4 STEFANY GÓMEZ JIMENEZ	1023832777	87	3,8	46,12	65,89				
5 JOHAN SEBASTIAN ARROYAVE CASTRO	1000771513	90	3,7	25,00	65,87				
6 FABIO ALBERTO MAZO CARDONA	1045426794	87	3,5	45,25	65,78				
7 JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES	71375667	83	3,8	67,00	65,18				
8 CESAR ALONSO MORENO RAMIREZ	1053809847	80	3,6	61,53	62,51				
9 NATALIA GAVIRIA MEJIA	1037544943	83	2,8	26,71	61,05				
10 ELEANY PATRICIA MARULANDA JARAMILLO	1023749247	80	3,8	37,31	60,11				
11 MARLON VILLA CARDONA	1152205655	75	3,7	57,62	58,63				
12 GERSON ARLEY GIL CAÑAS	1042764840	78	2,6	33,60	58,22				
13 JUAN GUILLERMO VALLE NOREÑA	71655980	73	3,2	52,95	56,72				
14 ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA	1053809489	72	2,5	41,20	54,77				
15 JUAN PEDRO PADILLA BENAVIDES	1122783984	73	3,1	27,33	54,14				
16 CAROLINA GOMEZ GARCIA	1023831899	70	3,9	45,62	53,95				
17 LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ	1060269944	72	3,5	27,71	53,52				
18 DANIEL ENRIQUE SALAZAR SERNA	71536140	67	3,0	57,53	52,95				
19 SANDRA DEL CARMEN VALENCIA BRAVO	43905509	73	3,4	6,33	52,07				
20 WILDER ALEXANDER GUISAO GUISAO	1017195615	67	3,5	45,92	51,84				
21 LUISA MARIA BOTERO MONSALVE	1152434294	68	2,6	36,00	51,46				
22 GIOVANNI GIRALDO PARRA	71784483	63	2,4	39,58	48,30				
23 NELSON ARMANDO ZAPATA RESTREPO	71826157	62	2,9	40,04	47,69				
24 OSCAR DAVID TAMAYO LOPERA	71743840	58	3,2	59,00	46,82				

ARTÍCULO 2: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Donmatías Antioquia a los veintiún (21) día del mes de noviembre del año 2023.

GABRIEL JAIME LOPEZ GOMEZ

Vicepresidente Segundo

Presidente

JAMES ANDRES TORRES ARBOLEDA

Vicepresidente Primero